



Reglamento del Registro de Proyectos y Trabajos de Investigación para optar a los Grados Académicos y Títulos Profesionales en la Universidad María Auxiliadora

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene finalidad normar los procedimientos para administrar el registro de los proyectos y trabajos de investigación para optar a los grados académicos y títulos profesionales respectivamente, así como difundir su utilización en la Universidad María Auxiliadora (UMA), de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, (RENATI) aprobado por el Consejo Directivo de la SUNEDU mediante la Resolución N° 033-2016-SUNEDU/CD y publicado en el Diario El Peruano el 8 de septiembre de 2016.

Artículo 2º.- Los proyectos y trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales que registra la universidad se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) y el primer párrafo del Artículo 1º de la Ley N° 27705 (Ley que crea el Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios), Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad María Auxiliadora, Resolución N° 052-2016-CU-UMA y su modificatoria.

Artículo 3º.- Los proyectos y trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales se presumen veraces y son fiscalizados para comprobar la veracidad de la información y documentación presentada por los autores. En caso de comprobar que ésta no es veraz, la Universidad aplicará las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Artículo 4º.- El presente Reglamento tiene por objetivo establecer los procedimientos para administrar el registro de proyectos y trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales en la Universidad María Auxiliadora (UMA), así como difundir su utilización en el ámbito académico y por la comunidad en general mediante el uso de nuestro repositorio.

Artículo 5º.- El presente Reglamento tiene por finalidad lograr que el procedimiento de registro de los proyectos y trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales de la Universidad, sea transparente y ordenado y que estos se encuentren a disposición de la comunidad en general.

Artículo 6º.- El alcance del presente Reglamento comprende al Vicerrectorado Académico y de Investigación, Oficina de Investigación y Creatividad Intelectual, Oficina de Grados y Títulos, Decanos, Directores de Escuela, Docentes Asesores, Docentes Revisores y Docentes Jurados de Tesis y Sustentación.

Artículo 7º.- Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen definiciones y siglas del Anexo 1 del presente Reglamento.



CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES

Artículo 8º.- La Oficina de Investigación y Creatividad Intelectual de la Universidad María Auxiliadora tiene las responsabilidades siguientes:

a) Administrar el Registro de los Proyectos y Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales y difundir su utilización en el ámbito académico y por la comunidad en general, mediante el Repositorio Institucional de la UMA y el Repositorio ALICIA de CONCYTEC.

b) Garantizar la alta disponibilidad de los metadatos y materiales contenidos en el repositorio institucional digital, a efectos de que se mantengan permanentemente disponibles y actualizados y puedan ser recolectados eficientemente por el Repositorio ALICIA.

c) Registrar los proyectos de trabajo de investigación, atendiendo a la gradualidad de su desarrollo y etapas de pre aprobación de acuerdo a la presente normativa.

d) Implementar, en sus procedimientos y normatividad interna, las medidas conducentes a proteger los derechos de autor y la propiedad intelectual, pudiendo hacer uso de los soportes tecnológicos que correspondan, a efectos de evitar el plagio en los trabajos de investigación.

Los autores de los proyectos y trabajos de investigación son responsables de los daños y perjuicios que se pudieran causar a terceros por dichos actos, para ello dispondrán las medidas pertinentes a fin de evitar el plagio, con las responsabilidades que su incumplimiento acarrea en materia administrativa, civil y penal.

CAPÍTULO III

REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Artículo 9º.- El Repositorio Institucional de la UMA tiene el propósito de recolectar y/o alojar metadatos y materiales de la Universidad, para contribuir con la transparencia.

Artículo 11º.- Los fines del Repositorio Institucional de la UMA son los siguientes:

- a) Registrar los metadatos y materiales de la universidad y su interconexión con los Repositorios ALICIA y RENATI.
- b) Difundir y promover la utilización de los trabajos de investigación en el ámbito académico y la comunidad en general.



Artículo 12º.- El Repositorio Institucional de la UMA ofrece acceso abierto al patrimonio intelectual, resultado de los trabajos de investigación para optar los grados académicos y títulos profesionales de la UMA, con las restricciones de ley.

Artículo 13º.- El Repositorio Institucional de la UMA contiene los metadatos de los trabajos de investigación de acceso restringido y los metadatos y versión digital completa de los trabajos de investigación de acceso abierto. El contenido del Repositorio Institucional se encuentra disponible para el usuario en general, a través de la consulta en línea, vía el portal web de la Universidad: <http://repositorio.uma.edu.pe>, portal web de la SUNEDU: <http://www.sunedu.gob.pe> y el portal web del registro de trabajos de investigación: <http://renati.sunedu.gob.pe>

Artículo 14º.- La Oficina de Investigación y Creatividad Intelectual, tiene como obligación registrar todos los trabajos de investigación, incluyendo los metadatos en el Repositorio Institucional y precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI a través del Repositorio ALICIA. Si se invocara el período de confidencialidad, se efectuará en el marco de lo dispuesto por los numerales 5.2 y 6.7 de la Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC, que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

CAPÍTULO IV

RECOLECCIÓN DE METADATOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 15º El Repositorio Institucional de la UMA, se interconecta al Repositorio ALICIA, siguiendo las directrices y lineamientos establecidos por el CONCYTEC para el procesamiento de información.

Artículo 16º.- El Repositorio RENATI de la SUNEDU realiza la recolección de metadatos alojados en el Repositorio ALICIA, haciendo uso de los protocolos OAI-PMH (Iniciativa de Archivos Abiertos - Protocolo para la Recolección de Metadatos). La recolección se efectúa en forma permanente y automática.

Artículo 17º.- En caso de que advierta algún error en el proceso de recolección de metadatos en el Repositorio Institucional de la UMA, la Universidad se compromete en subsanar dicho error en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas e informar a la instancia que corresponda.

CAPÍTULO V

OBSERVACIONES Y/O ANULACIONES DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN REGISTRADOS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Artículo 18º.- En el caso que la Universidad tome conocimiento sobre un presunto plagio de un trabajo de investigación que permitió optar un grado académico o título profesional, dispondrá el inicio de las investigaciones correspondientes. Mientras duren las investigaciones, la Universidad incluye, de forma preventiva, en nuestro Repositorio el rótulo de "Observado" en el trabajo de investigación presuntamente plagiado.

Artículo 19º.- Concluida la investigación por parte de la Oficina de Investigación y Creatividad Intelectual – OICI, ésta informará al Vicerrectorado Académico y de Investigación a efectos de que sea elevada ante el Consejo Universitario. Posteriormente la Universidad informará, de manera inmediata, a la SUNEDU sobre las acciones acompañando la Resolución correspondiente.

Artículo 20º.- En caso de que se compruebe el plagio en los trabajos de investigación, la Universidad retirará el Trabajo de investigación del Repositorio Institucional, informando a la SUNEDU de forma motivada y acreditada las circunstancias que sustenten dicho retiro, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Posteriormente



se procederá con la anulación de dicho trabajo debiendo informar motivadamente a la SUNEDU en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 22º.- Ejecutadas las acciones indicadas en el artículo precedente, la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad procederá con la anulación de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales inscritos en el registro de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17º del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente Reglamento rige supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Ley N° 30035 - Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, su reglamento, la Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC, aprobada por Resolución de Presidencia N° 087-2016-CONCYTEC-P que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, y normas conexas establecidas por el CONCYTEC, así como la demás normativa que resulte aplicable.

SEGUNDA: El registro de trabajos de investigación se realiza al amparo del Artículo 45º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, que precisa que para la obtención de grados y títulos, corresponde lo siguiente:

- Grado de Bachiller: Aprobación de un trabajo de investigación.
- Título Profesional: Aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- Título de Segunda Especialidad Profesional: Aprobación de una tesis o trabajo académico.
- Grado de Maestro: Aprobación de una tesis o trabajo de investigación.
- Grado de Doctor: Aprobación de una tesis.

TERCERA: En caso se presente alguna dificultad de índole tecnológica la Oficina de Investigación y Creatividad Intelectual debe mantener comunicación con el responsable del Repositorio Digital ALICIA.

CUARTA: Las responsabilidades, los procedimientos de recolección y alojamiento de metadatos o materiales, las disposiciones complementarias y anexo entran en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

ANEXO 01

1. Autor: persona natural que ha producido algún trabajo de investigación, tesis, trabajo de suficiencia profesional o trabajo académico conducente a la obtención de un grado académico y/o título profesional.

DIGRAT: Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Grado académico: es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgada a una persona por parte de una universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, autorizada a otorgar diplomas de grado de bachiller, maestro y/o doctor. Las instituciones y escuelas de educación superior previstas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria solo pueden otorgar el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivo, equivalente a los otorgados por las universidades del país.

4. Material: versión digital de los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales que registran las universidades, instituciones y escuelas de educación superior del país, así como los presentados en el procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales obtenidos en el extranjero. Este material es susceptible de ser almacenado en el Repositorio Digital RENATI.
5. Metadatos: información estandarizada que define y describe cada material facilitando su búsqueda y acceso. Es la descripción del documento digital (autor/creador, título, palabras o encabezamientos de materia, entre otros) y atributos físicos (como medios o formatos y dimensiones).

Av. Canto Bello 431, San Juan de Lurigancho



6. *Periodo de confidencialidad o de embargo: tiempo establecido por el autor para que el trabajo de investigación a texto completo no esté disponible en el repositorio*
7. *Plagio: es el apoderamiento de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios, ya sea haciendo pasar la obra como propia o bien utilizando los elementos creativos de aquélla para la elaboración de la obra ilegítima.*
8. *Propiedad intelectual: es la propiedad del autor sobre el contenido de un material, siendo el único que puede autorizar que éste sea utilizado.*
9. *Repositorio institucional: sitio web centralizado de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior del país, destinado a reunir, conservar, preservar y difundir material.*
10. *Repositorio Digital RENATI: sitio web centralizado de carácter académico que alberga material en formato digital y en metadatos, obtenidos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, así como los obtenidos producto del procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales extranjeros.*
11. *Repositorio Digital ALICI: Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – denominado ALICI, el cual es administrado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).*
12. *Tesis: es una modalidad de obtención del grado académico o título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa. Por tanto, la fecha del acto público de sustentación debe ser lo suficientemente difundido para promover la transparencia y la participación de la comunidad académica en general. La tesis puede ser publicable y ejecutable. Opcionalmente, puede publicarse un artículo que dé cuenta de la tesis de maestría o doctorado y debe estar indexada a revistas de prestigio en el mundo académico. De acuerdo con la Ley Universitaria, el desarrollo de una tesis permite la obtención del título profesional y del título de segunda especialidad, así como la obtención del grado de Maestro y Doctor.*
13. *Tipos de acceso: son los tipos de acceso a los materiales:*
 - a) *Acceso abierto: tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.*
 - b) *Acceso restringido: sólo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no al texto completo, ocurre cuando el autor de la información expresamente no autoriza su difusión.*
14. *Trabajo académico: es una modalidad de titulación que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento y que hace uso de, por lo menos, una herramienta metodológica para su elaboración, puede tener distintos formatos (proyecto, investigación, tesis, tesina, disertación, ensayo, monografía, etc.), puede tener diversos niveles de rigurosidad científica y desarrollarse bajo estándares de calidad variables. Conforme con lo dispuesto por la Ley Universitaria, se requiere de la aprobación de una tesis o un trabajo académico para la obtención de un título de segunda especialidad.*
15. *Trabajo de investigación: es una modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico. En el marco de la Ley Universitaria, el trabajo de investigación es la única modalidad para la obtención del grado de bachiller y una de las dos modalidades para la obtención del grado de maestro. Para efectos del presente Reglamento se utilizará el término "trabajo de investigación" para referirnos indistintamente a la tesis, al trabajo académico, al trabajo de suficiencia profesional y al propio trabajo de investigación en línea con lo señalado en el presente numeral.*
16. *Trabajo de suficiencia profesional: es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera. La universidad, institución o escuela de educación superior determinará el plazo mínimo de trabajo en temas de su especialidad, debidamente acreditado mediante un certificado, además de la presentación de un informe que da cuenta de la experiencia pre profesional y podrá ser sustentado*



públicamente ante un jurado evaluador, en el que se formulan preguntas vinculadas con el informe y un balotario de preguntas de los cursos llevados durante la realización de la carrera. En el marco de la Ley Universitaria es una modalidad que se aplica únicamente para la obtención del título profesional, el cual también puede ser obtenido a través de la presentación de una tesis.

17. *Título profesional: es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller.*
18. *Usuario: persona que puede acceder a la información contenida en el Repositorio Institucional de la UMA.*

